

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL TAXI”**

En Sevilla, a 16 de Abril de 2013, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA
COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL
TAXI**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTICULO 3.

En el **Apartado 2, letra e)** se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“e) Autorización que permita a vehículos residenciados en otros municipios realizar el transporte con origen en puntos específicos de gran demanda de transportes (...) tal y como establece el artículo 41”

Justificación

Se ha optado por eliminar la expresión “no atendida por las licencias y autorizaciones residenciadas en dicho municipio”, toda vez que limita a un solo supuesto lo establecido en el art. 41 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, entendiéndose por tanto, que debe hacerse referencia a dicho artículo en su totalidad.

ARTÍCULO 5.

En el **Apartado 1** se propone la siguiente redacción alternativa:

“1. El Pleno del Consejo Andaluz del Taxi está formado por:

1.- En representación de la Junta de Andalucía:

- La Presidencia, que la ostentará la persona titular de la Dirección General de Movilidad.
- Vocalías:
 - 1 vocal en representación de cada una de las Consejerías competentes en materia de empleo, turismo, gobernación, salud, educación, bienestar social y personas con discapacidad.
 - 1 vocal en representación del Instituto Andaluz de la Mujer.
 - 1 vocal en representación del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

2.- En representación de los Gobiernos Locales:

- La Vicepresidencia, que la ostentará la persona designada por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Vocalías: el mismo número de vocales que los que corresponda a la Junta de Andalucía, y en ningún caso inferior a 7 vocales, designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias

3.- En representación de otras entidades, las siguientes Vocalías:

- 4 vocales en representación de las asociaciones profesionales del sector, más representativas en municipios de más de 20.000 habitantes.
- 2 vocales en representación de las asociaciones profesionales del sector, más representativas en municipios de menos de 20.000 habitantes.
- 1 vocal en representación de la asociación profesional más representativa del sector de arrendamiento de vehículos con conductor.
- 2 vocales en representación de los sindicatos más representativos del sector de los trabajadores asalariados del taxi en Andalucía.
- 2 vocales en representación de las asociaciones de personas con discapacidad más representativas en Andalucía.
- 2 vocales en representación de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias, a propuesta del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

- 1 vocal en representación de la Confederación Empresarial de Andalucía.

La Secretaría, que actuará con voz pero sin voto, será asumida por una persona funcionaria, con titulación superior, designada por el titular de la Dirección General de Movilidad”.

Justificación

La representación de los Gobiernos Locales en este Consejo debe ser apropiada y adecuada a las competencias que tienen atribuidas tanto por la legislación básica de Régimen Local, como por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 9, apartado 8, que recoge como competencia propia:

“8. Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales”

Es por ello que la Administración Local debe ostentar la Vicepresidencia del órgano, y debe ampliarse en la forma propuesta el número de vocalías reservada a los Gobiernos Locales. De hecho, esta fue la filosofía que se manejó en la Mesa de Trabajo del Reglamento del Taxi que trabajó en la elaboración de consenso del actual Decreto 35/2012, de 21 de febrero. En esta Mesa se consensuó la necesidad de que el Consejo tuviera carácter paritario entre las dos Administraciones con competencias en la materia. Esa es la fórmula que se propone con la nueva redacción.

ARTICULO 11.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

“La Comisión Permanente estará constituida por:

a) La persona que ostente la Presidencia del Pleno.

b) La persona que ostente la Vicepresidencia del Pleno.

c) Las siguientes Vocalías de entre los del Pleno:

- 3 Vocales en representación de la Administración Autonómica.

- 3 vocales en representación de los Gobiernos Locales, designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

- 2 vocales en representación de las asociaciones profesionales del sector, más representativas en municipios de más de 20.000 habitantes.

- 1 vocal en representación de las asociaciones profesionales del sector, más representativas en municipios de menos de 20.000 habitantes.
- 1 vocal en representación de los sindicatos más representativos del sector de los trabajadores asalariados del taxi en Andalucía.
- 1 vocal en representación de las asociaciones de personas con discapacidad más representativas en Andalucía.
- 1 vocal en representación de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias, a propuesta del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- 1 vocal en representación de la Confederación Empresarial de Andalucía.

La Secretaría, que actuará con voz pero sin voto, será asumida por la persona funcionaria con titulación superior que ostente la secretaría del Pleno, o quien la sustituya a designación del titular de la Dirección General de Movilidad.

A las sesiones de la Comisión Permanente, y previa petición a la Presidencia, podrán asistir, con voz pero sin voto, los vocales del Pleno que puedan tener interés especial en las materias relacionadas con alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

Justificación

En concordancia con la de la enmienda del art. 5

ARTÍCULO 12.

En su letra a) donde dice:

“a) Emitir los informes que con carácter preceptivo competen al Consejo Andaluz del Taxi, conforme al artículo 3 de la presente Orden, salvo en aquellos casos en que por su complejidad o trascendencia, el Presidente estime conveniente elevarlos a conocimiento del Pleno”, debe decir: “a) Emitir los informes que con carácter preceptivo competen al Consejo Andaluz del Taxi, conforme al artículo 3 de la presente Orden, salvo en aquellos casos en que por su complejidad o trascendencia, la Presidencia estime conveniente elevarlos a conocimiento del Pleno, o lo solicite la Vicepresidencia”.

Justificación

En concordancia con la de la enmienda del art. 5. Esta facultad debe recaer también en la Vicepresidencia por si fuera de interés para la Administración Local que el asunto sea conocido a nivel plenario.

ARTICULO 14.

En su **Apartado 1** donde dice:

“1. La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Presidente...”, debe decir: **“1. La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Presidencia, o lo solicite la Vicepresidencia...”**

Justificación

En concordancia con la de la enmienda del art. 12. Esta facultad debe estar igualmente al alcance de la Vicepresidencia que representa a la Administración Local.

ARTICULO 15.

Se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“Como instancias territoriales del Consejo Andaluz del Taxi, se constituirán en todas y cada una de las provincias andaluzas, las Comisiones Provinciales del Taxi, que estarán formadas por:

a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de transportes.

b) La Vicepresidencia, que será ejercida por un representante de los Gobiernos Locales, designado por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

c) Las Vocalías, compuestas por los siguientes miembros:

- 1 vocal en representación de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de transportes.

- 3 vocales en representación de los Gobiernos Locales designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

- 1 vocal en representación del Ayuntamiento capital de provincia.

- 2 vocales en representación de las asociaciones profesionales del sector, más representativas en municipios de la provincia de más de 20.000 habitantes.

- 1 vocal en representación de las asociaciones profesionales del sector, más representativas en municipios de la provincia de menos de 20.000 habitantes.

- 1 vocal en representación de los sindicatos más representativos de la provincia del sector de los trabajadores asalariados del taxi en Andalucía.

- 1 vocal en representación de las asociaciones de personas con discapacidad más representativas en la provincia.
- 1 vocal en representación de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias, a propuesta del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- 1 vocal en representación de la Confederación Empresarial de Andalucía.

La Secretaría, que actuará con voz pero sin voto, será asumida por una persona funcionaria, con titulación superior, designada por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de transportes.

A las sesiones de las Comisiones Provinciales, y previa petición a la Presidencia, podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellos que puedan tener interés especial en las materias relacionadas con alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.”.

Justificación

En concordancia con la de la enmienda del art. 5

ARTICULO 17.

En el Apartado 1 donde dice:

“1. Las Comisiones Provinciales del Taxi se reunirán cuando así lo acuerde el Presidente para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas,...” debe decir: “1. Las Comisiones Provinciales del Taxi se reunirán cuando así lo acuerde la Presidencia, o lo solicite la Vicepresidencia para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas,...”...”

Justificación

En concordancia con la de la enmienda del art. 12

ARTICULO 18.

En el Apartado 2, se propone la siguiente redacción alternativa:

“2. Las Subcomisiones Provinciales del Taxi, estarán formadas por:

- a) La Presidencia, que será ejercida por el Vocal que representa a la Delegación Territorial en la Comisión Provincial.

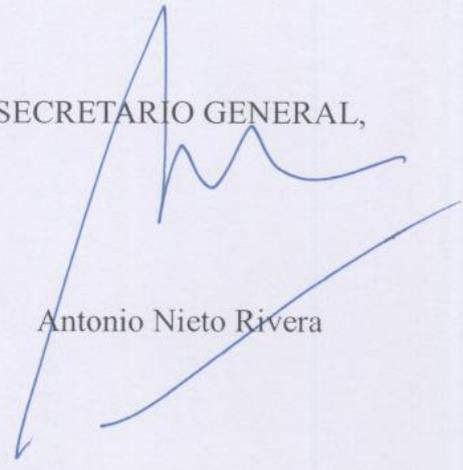
- b) La Vicepresidencia, que será ejercida por uno de los vocales representantes de los Gobiernos Locales en la Comisión Provincial.
- c) Las Vocalías, compuestas por los siguientes miembros:
- 1 vocal en representación de los Gobiernos Locales designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
 - 1 vocal en representación de las asociaciones profesionales del sector.
 - 1 vocal en representación de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias, a propuesta del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

La Secretaría será la de la Comisión Provincial, que actuará con voz pero sin voto.

Justificación

En concordancia con la de la enmienda del art. 5.

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera